

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 29 de 1875.—*Antonino Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional, en México, á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division *Ignacio Mejía*, ministro de guerra y marina.—Presente.»

Insértolo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1875.
—*Mejía*.—C.....

Diario Oficial.—Núm. 124—Mayo 4 de 1875.

NUMERO 2.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 322.

Opinion del Sr Comisionado Zamacona.—Núm. 115.—
Frederick Bronner, contra México.

Adopto la decision que mi predecesor el Sr. Palacio fundó en los apuntes adjuntos.—(Firmado.) *M. de Zamacona*.

Son dos los motivos de reclamacion presentados en este caso. El uno es el decomiso de algunas mercancías importadas por Veracruz. El otro el de haberse cobrado derechos de importacion é internacion conforme á la ley vigente en México, á tiempo que en alguna parte de la República (en Matamoros) se cobraban menos derechos, sin la autorizacion del gobierno supremo. Como ambos hechos no tienen analogía entre sí, será preciso tratarlos separadamente.

La barca inglesa *Crichton* llevó á Veracruz algunas mercancías á la consignacion de este reclamante. El ad

ministrador de la aduana creyó hallar en los documentos con que se presentó la carga, irregularidades que según la ley se debían penar con la pérdida de las mercancías, y lo declaró así. El interesado en uso de su derecho, ocurrió al juez, el cual en un juicio formal investigó la materia, y sentenció que era aplicable á las mercancías la pena de comiso. Apeló este reclamante, y el tribunal de apelacion confirmó la sentencia del de 1ª instancia. Sobre estos hechos se funda la reclamacion.

Los hechos de aprehender mercancías por aparente infraccion de las leyes fiscales, y formar sobre eso un procedimiento judicial que termine por una sentencia condenatoria, son legítimos y el ejercicio de un poder indispensable. De consiguiente, ese procedimiento por sí solo no agravia ni injuria y no puede ser motivo de reclamacion. Tampoco envuelve denegacion de justicia, ántes encierra una de las maneras de administrarla. Mas es posible que bien en los procedimientos, ó en la resolucion se haga una injusticia tan grande y tan notoria, que ni se pueda explicar como error en la aplicacion de leyes dudosas y de difícil inteligencia, ni admita la suposicion de que los tribunales obraron de buena fé al dar un fallo equivocado. En semejante caso, y cuando la sentencia además de no sugetarse á la ley local del país en que se pronunció, es abiertamente opuesta á la equidad natural, es cuando en mi concepto se ha cometido por los jueces una injusticia *in re minime dubia*, que siendo víctima de ella un extranjero, podria autorizar al gobierno de quien él depende á reclamar como una ofensa contra el derecho internacional. Una injusticia de esa clase tiene que consistir en una de dos cosas. O los proce-

dimientos del juicio han sido tales que quitaron á la parte la posibilidad de demostrar su buen derecho, como cuando no se le dá audiencia ó no se reciben sus pruebas; ó la sentencia se apoya en falsedad constante en puntos de hecho ó en razonamientos contrarios á las disposiciones del derecho. Para poder asegurar que existen esos vicios es de indispensable necesidad tener á la vista todos los autos del juicio. Sin esto es todo imposible convencerse de que el tribunal ha cometido una injusticia de la calidad mencionada. La narracion de la parte quejosa no puede satisfacer aquella necesidad, ni tampoco basta la exhibicion de algunas de las constancias del proceso. Como unas se explican por otras, mientras no se examinen todas, no hay medio de calificar la justicia con que se procedió y sentenció.

El hecho en que la parte quejosa funda su querrela, es este: «Se ha pronunciado en mi daño una sentencia inicua.» Ese hecho, simple ó complicado, fácil ó difícil de acreditar, incumbe probarlo á quien lo afirma y en él funda su pretension. No ha llenado ese deber cuando solo prueba que se procedió en su contra, y se falló contra su interes; porque esto se puede hacer muchas veces (y es lo presumible) sin justicia. Si, pues, el hecho que es su deber comprobar, no se puede dar por existente sin que conste la injusticia de la sentencia; y si tal injusticia no se puede comprobar sino con exhibicion del proceso íntegro, á esto estará obligada la parte á quien incumbe la prueba.

Ya en otros casos he expresado mi opinion sobre ser equivocada la creencia de que basta que un reclamante pruebe que se pronunció una sentencia que le fué daño.

sa, y alegue que ella fué injusta, para que el gobierno contra quien se reclama tenga el deber de acreditar que la sentencia fué justa, y para ello exhiba el proceso.

Tiene el derecho de hacerlo así, si quiere, pero no es de su obligacion, y puede reducir su defensa á decir que habiendo el reclamante probado solo que se dió una sentencia en su contra, mas no que ella fuera injusta, no ha acreditado lo que le correspondia, porque no es agraviado sentenciar contra alguno, sino hacerlo injustamente. Como el sentenciar es facultad ordinaria de los tribunales, y como tienen en su favor la presuncion de obrar con justicia, al que asegura lo contrario, es á quien le toca probarlo.

Aunque fuera siempre cierto (como no lo es) que los gobiernos tengan mayor facilidad de presentar los procedimientos seguidos ante los tribunales, eso no haria justo que se les privase del derecho natural que tienen como demandados, de exigir que quien los demanda pruebe los hechos que alega, con aquellas calidades que son esenciales para que ellos funden su derecho.

Cuando una parte acredite que no le es posible presentar la prueba que le incumbe, no se le exigirá lo imposible. Cuando haga ver que las mismas autoridades de quienes se queja le embarazan la completa exhibicion de sus pruebas, se cuidará de aplicar el principio de que nadie debe sacar provecho de su dolo.

Pero yo no estoy dispuesto á admitir como cosa notoria, ni á creer por la afirmacion de los interesados, que estos han procurado adquirir los datos que necesitaban, y que se les han negado por las autoridades contra quien reclaman, sean de uno ó de otro país.

A las de los Estados-Unidos no haré la injuria de creer de ellas ese acto de injusticia; respecto de las de México debo tener por falsas las imputaciones que se les hacen sobre el particular.

Es mi deber suponer, y personalmente me consta, que la ley que administran, da los medios de adquirir en todos casos cuantos datos pueda necesitar un reclamante; y veo todos los dias en el despacho de estos casos, que cuantos han querido y sabido hacer uso de su derecho, han adquirido todos los datos y documentos que podian desear, y han podido presentar procesos enteros y documentos de todo género sin excepcion.

Estoy, pues, decidido á no aceptar como aplicacion de la falta de pruebas, la alegacion de que no se pueden obtener de las autoridades y oficinas de México: los archivos de esta comision me sostienen en esta resolucion y solo me apartaré de ella cuando aquella deficiencia no se alegue simplemente como cosa sabida, sino que se apoye con pruebas satisfactorias.

En el caso que ahora me ocupa no se han presentado datos que nos den á conocer si acaso las sentencias de comiso de las mercancías fueron la aplicacion regular y atinada de las leyes fiscales mexicanas, ó fueron decisiones arbitrarias é injustas *in re minime dubia*.

Como el primer extremo es el presumible haciendo á los tribunales de México la justicia que se debe á los de todo el mundo, no hallo fundamento para sentenciar en favor de la reclamacion.

El otro motivo en que se apoya hace necesarias algunas explicaciones que el reclamante se ha guardado

bien de hacer, pero que dependen de hechos históricos y de documentos auténticos y públicamente conocidos.

Los que me sirven de guía se hallan reunidos en un libro que con autoridad oficial y por disposición del gobierno de México, publicó hace muchos años D. José Fernando Ramirez, que fué ministro de relaciones en aquel país.

Se intitula el libro: «Memorias para servir á la historia de la comunicacion interoceánica por el istmo de Tehuantepec.»

Allí se encuentran referidos y probados con documentos fehacientes estos hechos.

En la última parte del año de 1851, José María Carbajal organizó en Texas, en territorio de los Estados-Unidos, una invasión á los pueblos situados en la orilla mexicana del Río Bravo, y principalmente contra Matamoros.

En Brownsville se hizo públicamente la recluta y por medio de la prensa y de los discursos públicos, se recomendó la empresa. Varias personas de las mas prominentes en el Estado de Texas, tomaron en ella una parte muy principal, y de las filas de las tropas de los Estados-Unidos pasaron muchos soldados á las de Carbajal. Ciertamente el gobierno de la Union no dejó de dar sus órdenes á las autoridades de su dependencia directa para que no permitieran esos hechos escandalosos, y de mandar que se cumpliese con las leyes que los prohibiesen; pero las autoridades del Estado de Texas desatendieron completamente esos mandatos, y los jefes militares no pudieron evitar la desercion de sus soldados para engancharse con Carbajal.

Este pasó el río, atacó á Camargo en la orilla mexicana, fué rechazado de allí, y entónces repasando el Bravo, se refugió en Texas, donde halló acogida y protección.

En tan apuradas circunstancias, el general mexicano Avalos que tenia el mando militar de Matamoros, hallándose escaso de recursos pecuniarios, creyó que podría proveer de ellos decretando una rebaja considerable en los derechos de importacion de mercancías.

Seguramente que no tenia facultad legal para dictar esa medida, ni el mismo gobierno de México á quien servia podia haberlo autorizado al efecto, porque la constitucion mexicana reservaba al Congreso toda legislacion relativa á derechos de importacion y al arreglo del comercio extranjero.

Así es que Avalos hizo una cosa clara y notoriamente ilegal, apoyándose para ello en supuesta necesidad militar. Como quiera que ella sea, no faltaron especuladores (procedentes todos de los Estados-Unidos) que se aprovecharon de la baja de derechos decretada por Avalos, para hacer algunas introducciones de mercancías, que por mas que ahora se exageren en su importancia, no podian alterar el curso del comercio, sino en una parte muy limitada de la República, y tanto mas, cuanto que en las ciudades del interior, no reconociéndose por legitimo el procedimiento de Avalos, ni se permitió la circulacion de las mercancías y se procedió á exigir por los empleados de hacienda pública, con el auxilio de los tribunales, la parte de derechos de importacion que aquellas habian dejado de pagar.

De esto existen pruebas incontestables en la comision

en una clase entera de reclamaciones, á cuya cabeza está la de Alberto Speyers, por no haber las autoridades mexicanas permitido la intervencion y venta de mercancías importadas conforme á lo que se llamó el Arancel Avalos.

La sola noticia de que en Matamoros se hacia en el cobro de derechos una rebaja favorable á los introductores por aquel puerto, produjo en los comerciantes que importaban por otros, el temor de que se operase un desnivel en los precios, que pudiera perjudicarlos y al mismo tiempo despertó su deseo de disfrutar de las mismas rebajas que se hacian en Matamoros.

Siendo extranjeros en su mayor parte esos comerciantes, ocurrieron á los ministros diplomáticos de sus respectivos países para que exigieran del gobierno de México que hiciera cesar aquel estado de cosas; pero no limitaban su pretension á que se hiciese observar y cumplir una misma ley sobre importacion en todos los puertos de la República, sino que reclamaban como su perfecto derecho el que se hiciese extensivo á todos el arancel decretado por Avalos, y declaraban de autoridad propia que los cobros hechos conforme al que regia en todas partes con excepcion de Matamoros, y era propiamente la única ley de la materia, eran ilegales, arbitrarios y constituian una injuria á su derecho.

Una circunstancia característica del país y de la época que resalta perfectamente en el libro á que me he referido, es que los ministros diplomáticos europeos, con la habilidad que de ordinario emplean para convertir todo en auxiliar de sus proyectos, creyeron ver en aquel deplorable incidente una excelente ocasion de atacar la influen-

cia de los Estados-Unidos en México, de turbar la armonía de los dos países y de inclinar al primero á aceptar, si ya no á solicitar el apoyo de las potencias del otro continente contra las supuestas agresiones de la república norte-americana.

Que los representantes de las monarquías de Europa, obrasen movidas por tal designio, á nadie sorprenderá hoy que la intervencion de ellas en México es un hecho pasado en la historia, y que se conocen todos sus antecedentes; pero sí es extraño que se asociase con los hechos, aunque no con la intencion, á los que tenian á la mira aquel propósito, el ministro de los Estados-Unidos Mr. Letcher.

Debemos suponer que él solo vió las quejas de los ciudadanos de los Estados-Unidos, ó que se pretendian tales, por los perjuicios que temian se le habian de originar del cobro desigual de derechos en diferentes puertos. Su celo ó el temor de que se le inculpara de omiso en favorecer á sus nacionales, no le permitió ver, primero, que prestaba el peso de su importante adhesion á las maquinaciones en favor de una influencia europea en México, y segundo, que provocaba el reproche que el ministro mexicano no dejó de hacerlo de que el origen de todo el mal estaba en que de los Estados-Unidos salian para México expediciones hostiles y agresoras que motivaban las medidas objeto entónces de quejas y reclamaciones.

Unánime y urgente la accion del cuerpo diplomático en favor de estas, obligó al gobierno de México á buscar el acuerdo y concurrencia de los representantes extranjeros acerca de las medidas que debieran tomarse para evitar el daño que en realidad era solo prospectivo y futuro,

aunque ávidos y especuladores, ya lo presentaban como actual y de grande importancia.

Para tal fin, el ministro de relaciones de México citó á una conferencia á todos los ministros extranjeros residentes allí, y en ella se examinó, el origen del mal, las quejas que habia ocasionado y remedio que deberia ponerse.

Existe el protocolo de esa conferencia, que por ser tan interesante y poco conocido creo conveniente agregar por apéndice á este papel.

En él se vé que el gobierno de México explicó como las agresiones de la frontera no reprimidas en los Estados-Unidos habian sido causa de que el general Avalos hubiese alterado el arancel; como las mercancías introducidas á favor de esa alteracion no habian podido ser internadas ni por lo mismo producir un cambio importante en los mercados de la República, y como por consiguiente los comerciantes que no habitasen la frontera norte de México, no podian haber resentido algun daño efectivo si no era el que sus propios temores y desconfianzas de que no se pusiera un remedio al actual estado de cosas, podrian ocasionar.

De los dos caminos que se podian tomar para nivelar los derechos en todos los puertos, el de hacer extensivas las rebajas al arancel, decretadas en Matamoros, era ruinoso para los intereses del gobierno y estaba fuera de sus facultades; no quedaba por consiguiente otro arbitrio que el de restablecer en Matamoros la ley que regia en los demas puertos y con respecto á las mercancías ya importadas, mandar que se detuvieran en los puntos en que se aullaban, sin permitir ni su internacion ni su venta si no

se afianzaba el pago de los derechos íntegros, y reservar la decision final del asunto al Congreso que era quien podia ponerle término.

Dictadas por el gobierno esas disposiciones, esperaba y empeñosamente solicitaba de los representantes extranjeros que las tomasen como una satisfaccion á las quejas y reclamaciones de sus nacionales, y que á estos lo participaran así, por medio de los agentes consulares.

Los plenipotenciarios presentes aceptaron aquellas explicaciones y resoluciones y firmaron el protocolo en que ellas se consignaron. La firma del ministro americano se halla en ese instrumento.

El gobierno de México cumplió con lo que habia ofrecido, y en la coleccion de sus leyes se registra la orden de 12 de Noviembre de 1851 ¹ en los términos prometidos. Conforme á su tenor se nombraron comisionados para cuidar de su ejecucion, la cual se hizo efectiva como lo demuestran los varios procesos contra Speyers, Clark y otros que se negaban á su cumplimiento, y que han venido ante esta comision á reclamar contra aquellos procedimientos.

Resulta de aquí el hecho singular de que los introductores conforme al arancel Avalos, alegan que hallaron su ruina en aquella introduccion y que resintieron perjuicios mucho mayores que si se les hubiesen cobrado los derechos establecidos en los otros puertos, al mismo tiempo que los importadores por Veracruz, Tampico, &c., claman contra las ventajas que aquellos otros obtuvieron, se quejan de que les era imposible competir con ellos, y

¹ Legislacion Mexicana por Navarro, Tomo de 1851, pág. 333.

tienen por enorme agravio, que no se les colocara en una condicion igual á la de los favorecidos por las rebajas de Avalos. ¿A quien debemos creer?

Si los importadores por Matamoros hicieron tan triste negocio, que el que introdujo mercancías por valor de diez, reclama perjuicios como ciento; si la detencion de sus cargamentos, el cobro de nuevos derechos y los procesos que tuvieron que sostener ni les permitieron realizar sus efectos á bajos precios, ni les dejaron deseo de repetir sus introducciones, es evidente que no se llegó á realizar el temor de los importadores por otras partes, de que por la frontera del Bravo, se estableciese un tráfico en condiciones tan ventajosas que no se pudiese competir con él.

De hecho no se llegó á establecer tal tráfico, y el remedio que puso el gobierno de México, cualquiera que fuese la calificación que mereciera de los comerciantes del Bravo, salvó completamente los intereses de los importadores de Veracruz y Tampico.

El daño que estos temian no se pudo realizar si aquellos otros no obtuvieron utilidades sobre sus mercancías y no es comprensible que cuando los negocios hechos á la sombra del arancel Avalos, fueron tan ruinosos como aquí se alega en las reclamaciones de Speyers y otros, hayan sin embargo fomentado un comercio con el cual los negociantes de Veracruz no pudieron competir.

Las mejores razones con que se puede rebatir esta reclamacion y otras de la misma clase, deben buscarse en los alegatos de los que se quejan de las pérdidas que sufrieron por haberse querido aprovechar de las rebajas hechas en Matamoros.

Si estos tienen ó no mejor derecho á ser indemnizados, depende de consideraciones que no son de este lugar.

Lo expuesto, descubre la verdadera posicion y derechos de este reclamante.

Su queja estriba sencillamente en que á él como á todo el comercio de Veracruz se les cobraron los derechos de exportacion, conforme á la ley vigente, á tiempo que en Matamoros no se cumplia con esa misma ley. Que la desigualdad producida por esos hechos, pudo eventualmente causar algunos daños, bien se puede creer. Que la accion de las autoridades mexicanas fuera la causa de tales pérdidas, es enteramente otra cuestion.

Desde luego que la aduana de Veracruz obraba en regla y cumplia con su deber cuando en aquella localidad hacia aplicacion del arancel vigente y que ni de hecho habia sido alterado allí, ni de derecho podia serlo sino por una ley del Congreso general. La circunstancia de que en algun otro punto del país, no se observase la ley de que una autoridad, competente ó no, hubiese consentido en una rebaja, ni obligaba, ni autorizaba á la aduana de Veracruz á hacer iguales rebajas.

La pretension de que el mero hecho de haber comerciantes que pagasen derechos diminutos daba á los demas comerciantes el derecho de resistir el cobro legal, es simplemente absurda.

Los comerciantes de los otros puertos que el de Matamoros, lo único que podian solicitar, del gobierno mexicano, era que hiciese cesar el abuso cometido en Matamoros, puesto que les era á ellos perjudicial; mas era soberanamente injusto sostener que por que en el otro extremo del país se habia interrumpido la observan-